



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE. JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDON
DEMANDADO. UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
EXPEDIENTE No. 08001310501520180041801
RADICACIÓN INTERNA. 70.106
MAGISTRADA PONENTE: JBT

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021), proferido por la señora Juez Quince -15- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral adelantado por el señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN contra la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, y en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la entidad demanda en su escrito de réplica, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la demandada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE a cancelar en favor del accionante JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN, primas de servicios segundo semestre de 2.017 –proporcional- en valor de \$533.183; cesantías definitivas en valor de \$1.662.276; intereses sobre las cesantías en valor de \$146.834 y, vacaciones definitivas en valor de \$1.260.821; este último rubro deberá ser cancelado debidamente indexado. TERCERO: CONDENAR a la demandada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE a reconocer y pagar en favor del accionante JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN por concepto de sanción moratoria derivada de la tardanza en el pago de sus prestaciones sociales -art. 65 del C.S.T.-, la suma de \$12.043.658,60, correspondiente a un día de salario por cada día de mora generada durante el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2.017 al 5 de marzo de 2.018. Monto que deberá ser cancelado debidamente indexado al momento de su pago. CUARTO: CONDENAR en costas de primera instancia a la entidad demandada y en pro del accionante. Tásese y liquídense su monto por el juez de primer nivel en su oportunidad. QUINTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, fijando el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art. 366 del C.G.P. SEXTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. ...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	16/11/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	18/11/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

